

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 20 de Agosto de 1885.

Num 45

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Suicidio.—Telegramas de los distritos.—Tranquilidad pública.
GOBIERNO GENERAL.—Previsiones sobre el cólera.—Las leyes hacendarias de 23 de Junio.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Bienes mostrencos.—Sobre mineria.—Sobre remates.

SUCESOS.

SUICIDIO.

Telegrama recibido de Huichapan á las 7 de la noche el 12 de Agosto de 1885.—Sr. Director del Periódico Oficial.—A las siete de la mañana de hoy puso fin á su existencia el Sr. Miguel Rojas, tomando una regular cantidad de cianuro de potasio.—*Francisco Limon.*

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Ixmiquilpan.

Sr. Director del Periódico Oficial. Núm. 623.—Participo á vd. que en la semana anterior se practicó el desazolve de cuarenta y tres varas de cañería que conduce el agua á la fuente pública de la plazuela del Zacate. Tambien quedó concluida la reposicion de una pieza en los bajos del palacio municipal de esta ciudad.

PASCASIO ALAMILLA

Recibido de Zacualtipan.

Sr. Director del Periódico Oficial.—En la semana anterior he tenido el gusto de inaugurar la alameda "Francisco Cravioto" y la hermosa avenida "Simon Cravioto," debidas ambas mejoras como todas las que tengo emprendidas á la deferencia de estos pueblos hácia el Gobierno y á su decidido empeño por el bien comun; sin interrupcion continúan trabajos fuente Chililiapa y jardín Chapultepec. Ha comenzádose un nuevo jardín en la plaza de esta poblacion bajo la direccion del Lic. A. Moreno. Propongo inaugurar relox público al finalizar este mes, ó ya el 1° de Septiembre. Emprendidos trabajos de reparacion y alineamiento calle "Porfirio Diaz." Puentes y caminos encomendados á los pueblos, porque Ministerio de Fomento aun no me resuelve sobre herramienta zapa.

RAMON F. RIVEROLL

Recibido de Metzquititlan.

Sr. Director del Periódico Oficial.—La mejora material emprendida la semana anterior en el municipio de Metzquititlan es haber cubierto un socavon de 5 metros longitud por 2 latitud en el camino de la cañada que conduce á Zacualtipan. En los municipios Metzquititlan é Itztacoyotla no se hizo ninguna mejora.

JOSE LUIS LECHUGA.

Recibido de Atotonilco.

Sr. Director del Periódico Oficial.—En esta semana se construyeron en esta cabecera en la calle de la "Arboleda," treinta metros cuadrados sistema macadam y veinte metros tambien cuadrados en el camino que conduce de esta villa á Omitlan. En el municipio de Huasca se empedraron treinta y dos metros sesenta centímetros cuadrados en la calle de la "Seductora."

W. MELGAREJO.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en todo el Estado durante la semana anterior.

GOBIERNO GENERAL

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª.—Circular.

Siendo uno de los más importantes deberes de la Administracion regular por la salubridad general del país y temiendo que el cólera asiático

reinante hoy en España, pueda comunicarse á México supuestas las constantes relaciones que mantiene con dicha Península, el Presidente de la República cree llegado el caso de dictar nuevas providencias para prevenir en lo posible ese grave mal, ó hacer siquiera menos desastrosos los efectos de la epidemia, si á pesar de todos los medios que se empleen para evitarlo, aparece por desgracia en nuestro territorio. Con el fin de que las medidas que debieran tomarse fuesen acertadas, y de acuerdo con los progresos é indicaciones de la ciencia, el mismo Primer Magistrado se sirvió disponer que el Consejo Superior de Salubridad propusiera las más oportunas según las circunstancias, consultando á la vez las instrucciones cuya observancia sería de recomendarse en su oportunidad, á los particulares.

En cumplimiento de ese acuerdo la citada Corporacion ha discutido y aprobado el siguiente dictámen:

“Consejo Superior de Salubridad.—México.—La Comisión de Epidemiología, cumpliendo con el acuerdo de este Consejo fecha 30 del mes próximo pasado, tiene la honra de someter á su deliberacion el conjunto de medidas profilácticas que considera deben adoptarse, así por las autoridades como por los particulares, con el fin de prevenir se comuniquen la epidemia de cólera asiático á nuestro territorio, ó con el de hacer menos funestos sus estragos en el caso desgraciado de que llegue á invadir el país.

Ya en otras ocasiones el Consejo se ha ocupado de las principales cuestiones relativas á tan interesante asunto, por cuyo motivo poco tendríamos que agregar en esta vez, y tanto menos cuanto que no obstante los últimos estudios muy interesantes acerca de esa enfermedad, casi nada se ha adelantado respecto de su profilaxia. Sin embargo, teniendo en cuenta que esos estudios confirman cada dia más la idea que ya se tenia de que esa afeccion reconoce por causa el desarrollo en la economía, de un microbio, hemos juzgado muy interesante proponer de una manera más extensa la desinfeccion de las deyecciones, de las habitaciones, ropas y cualquier objeto que pudiera estar contaminado y el aislamiento de los enfermos, con objeto de destruir el germen morboso ó de evitar su propagacion á las personas sanas.

Comprendiendo igualmente que las condiciones higiénicas de las poblaciones influyen de una manera notable en su mayor ó menor receptividad respecto de las enfermedades infecciosas, insistimos en la necesidad de procurar por todos los medios posibles el saneamiento de esas mismas poblaciones, recomendando como bases de éste la canalizacion del suelo (drainage), el plantío de numerosas arboledas, la desecacion de los pantanos, el abastecimiento de los centros poblados, de agua en abundancia, y la adopcion de un sistema adecuado de evacuacion de las inmundicias. Aun cuando estas medidas son de costo muy grande y exigen muchos años para realizarse, las señalamos, sin embargo, porque no solo servirán para el objeto con que ahora se proponen, sino que mejorarán de una manera notable la salubridad pública, disminuyendo las enferme-

dades infecciosas, la tuberculosis, el paludismo en sus diferentes formas etc., dando á la vez mayor vigor á los habitantes y contribuyendo á aumentar su vida media. Importa, por tanto, que aun cuando sea de una manera lenta y á costa de grandes sacrificios, procuren las autoridades todas de la República plantearlas y darles cada dia mayor extension.

No obstante que el Congreso nacional de Higiene aprobó una serie de medidas para impedir la propagacion de las enfermedades epidémicas de un punto de la República á otros, no las consultamos ahora, sin negar por eso su importancia inequívoca, porque para su realizacion seria necesaria una organizacion completa de los servicios sanitarios en toda la República y una legislacion adecuada, de todo lo cual carecemos absolutamente, y lo que no creemos fuera posible improvisar, llegado el caso de que el país se viera invadido por la epidemia cólica; bueno seria, sin embargo, pensar desde ahora en esto que es de la mayor utilidad en todo caso, y mucho más en el desgraciado á que nos referimos. Nos limitamos, por tanto, á consultar solo la comunicacion absoluta en casos determinados con los lugares donde reine la epidemia.

Respecto de la cartilla para instruccion popular que tenemos la honra de presentar, solo diremos que la hemos redactado conforme á los mejores preceptos sobre la materia y en vista de las que con el mismo objeto se han publicado en los principales países de Europa y en los Estados Unidos del Norte, y muy especialmente teniendo en cuenta la que en 1849 formó la Escuela de Medicina de México y que fué escrita por los distinguidos médicos Erazo, Jiménez y Lucio.

En vista de lo expuesto, sometemos á la aprobacion del Consejo las siguientes

Medidas preservativas del cólera asiático que deberán ponerse en práctica en la República Mexicana.

I.

CUARENTENAS MARITIMAS.

1.^ª Cualquier buque que llegue á alguno de nuestros puertos deberá ser visitado por la Junta de Sanidad respectiva y no podrá ponerse en libre práctica sin la autorizacion de esa misma Junta.

2.^ª La visita de los buques en los puertos de altura donde no hay Junta de Sanidad, se practicará por dos ó tres médicos nombrados al efecto.

3.^ª En su visita la Junta, antes de penetrar al buque, examinará la

patente de sanidad y hará el interrogatorio conveniente al capitán del buque y á los pasajeros, para saber si éste ha tocado algun punto infestado por el cólera, si vienen enfermos de esa afeccion á bordo y por último, si en la travesía se han presentado algunos casos ya sea de cólera confirmado ó de diarrea permonitoria.

4.^º Cuando del exámen practicado por la Junta de Sanidad resultare que el buque proviene de ó ha tocado algun punto donde exista el cólera, pero sin que en su travesía se haya presentado ningun accidente sospechoso, si ésta ha durado más de ocho dias, se someterá el buque á una cuarentena de observacion de siete dias.

5.^º Si la travesía ha sido de menor duracion que la antes indicada, se prolongará la cuarentena tantos dias más cuantos fueren necesarios para que haya un intervalo de quince entre el dia en que salió el buque del último punto donde existia el cólera y aquel en que debe cesar la observacion.

6.^º En el caso de que durante la travesía haya habido enfermos ó algun caso de defuncion á consecuencia del cólera, pero sin que al llegar el buque se encuentre accidente alguno sospechoso, se someterá á los pasajeros á una cuarentena de diez dias de duracion.

7.^º Si el buque llega trayendo á bordo enfermos de cólera ó con accidentes que hagan sospechar esta afeccion, solo se permitirá su desembarque en los puertos donde haya lazaretos bien arreglados para tratar á los enfermos en riguroso aislamiento.

8.^º En estos puertos se separará á los enfermos de cólera para su tratamiento y se impondrá á los demas pasajeros una cuarentena de diez dias, contados desde el momento en que se haya hecho la separacion de los enfermos.

9.^º Cuando el buque provenga de un punto infestado ó haya tocado alguno que lo esté, ó cuando vengan á bordo pasajeros ó tripulantes con accidentes que hagan sospechar el cólera, se hará la desinfeccion conveniente de las ropas de uso, equipajes, mercancías y correspondencia.

10.^º En el caso de que el buque llegue con enfermos de cólera ó los haya tenido durante la travesía, se hará además la desinfeccion del buque mismo.

11.^º La desinfeccion de las mercancías, ropas, etc., se hará, siempre que fuere posible, en el lazareto y en estufas cuya temperatura se eleve á 110 grados centígrados por lo menos ó por medio del ácido sulfuroso, teniendo cuidado de humedecer el piso y las paredes de la cámara de desinfeccion y de quemar en ella el azufre en la proporcion de 30 gramos por metro cúbico de capacidad.

12.^º Si durante la cuarentena á que sea sometido algun buque se desarrollan casos de cólera, se procederá respecto de él como si se tratara de alguno que acabase de llegar en esas condiciones.

13.^º Es de suma urgencia que en los puertos de Veracruz, Tampico, Progreso y Matamoras para el Golfo mexicano y en los de Acapulco, Mazatlán, Mazatlan y Guaymas para el mar Pacífico, se proceda á la erec-

ción de lazaretos en sitios perfectamente aislados y con las condiciones convenientes para que se lleven á efecto las cuarentenas de rigor y de observación.

II.

INSPECCION SANITARIA Y DESINFECCION EN LA FRONTERA DEL NORTE

É INCOMUNICACION CON LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

14.º Tan luego como se tenga noticia de haberse desarrollado el cólera en los Estados-Unidos del Norte, no se permitirá el tránsito de pasajeros y mercancías de ese país al territorio de la República, sino por los puntos siguientes: Matamoros, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Paso del Norte y Nogales.

15.º En cada una de estas poblaciones se establecerá una estación sanitaria, en la que los pasajeros sean sometidos á un examen médico, con el fin de averiguar si están ó no enfermos del cólera ó de accidentes que pudieran hacer sospechar esta enfermedad, y en la que se practicará su desinfección y la de sus ropas y equipajes, así como la de las mercancías que provengan de lugares infestados por el cólera.

16.º Las estaciones sanitarias se establecerán fuera de todo lugar poblado, y se compondrán de un lazareto para enfermos, aislado así como su personal, de las otras oficinas de la estación; de un departamento para el reconocimiento de los pasajeros, de habitaciones para el personal de la estación, y de la estufa y cámaras de desinfección necesarias.

17.º Se expedirá á los pasajeros en quienes no se encontrare accidente sospechoso alguno, un certificado por el que conste que han sufrido el examen médico respectivo, con el cual podrá permitirse la entrada á las poblaciones.

18.º A los que estuvieren enfermos del cólera se los conducirá desde luego al lazareto, donde permanecerán hasta su completa convalecencia.

19.º A las personas que presentaren solo accidentes sospechosos, se les permitirá regresar á territorio de los Estados-Unidos, si así desearan, ó serán asistidos en tiendas situadas á una distancia del pabellón principal del lazareto, bastante para impedir el contagio.

20.º Los cadáveres de los que sucumban en los lazaretos serán cremados, así como las ropas y colchones que hubieran servido para su asistencia.

21.º En las poblaciones de la frontera se someterá á un examen médico á los pasajeros que se sospeche vengan de los Estados-Unidos, y no presenten, sin embargo, el certificado de inspección de las estaciones sa-

nitarias. En este caso se desinfectarán tambien sus equipajes y mercancías.

22.^a En cada estacion habrá por lo menos tres médicos con título legal, de los cuales dos practicarán el interrogatorio y reconocimiento que estimen necesario, para averiguar si los pasajeros no padecen del cólera ó de accidentes que pudieran hacerlo sospechar, y el otro se encargará de la asistencia de los enfermos en el lazareto.

23.^a Los trenes de los Estados-Unidos que provengan de lugares infestados ó que hayan atravesado por ellos, no podrán llegar á las poblaciones, sino que serán detenidos en las estaciones sanitarias, donde se trasbordarán los pasajeros y mercancías despues de la inspeccion médica y la desinfeccion, debiendo volver inmediatamente á territorio de los Estados-Unidos el tren que los haya conducido.

24.^a La desinfeccion de los pasajeros se hará por medio de baños; y la de las ropas, los equipajes y mercancías se hará por el calorico en estufas húmedas cuya temperatura se eleve de 110 á 120 grados centígrados ó por el ácido sulfuroso, quemando azufre en la cámara de desinfeccion, en la proporcion de 30 gramos por metro cúbico de la capacidad de esta última.

25.^a Si el cólera se presentara en la República de Guatemala, se interrumpirá toda comunicacion terrestre con ese país mientras dure la epidemia.

III

SANEAMIENTO DE LAS POBLACIONES.

26.^a Se procurará alcanzar por todos los medios posibles el saneamiento radical de las poblaciones, fijándose con especialidad en los puntos siguientes:

I. La canalizacion subterránea del suelo (drainage); en todos los lugares que fuere necesario.

II. El plantío de arboledas, evitando á la vez la tala de los montes.

III. La desecacion ó el saneamiento de los pantanos.

IV. El abastecimiento de agua potable en abundancia, de los centros poblados.

V. El establecimiento de un buen sistema de evacuaciones de las inmundicias.

IV.

MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL CÓLERA DE UNA A

OTRA POBLACION DE LA REPÚBLICA.

27.ª Se incomunicarán con el resto de la República las primeras poblaciones invadidas por el cólera, en el caso de que sus elementos propios de vida, sus pocas relaciones comerciales y su situacion topográfica relativa puedan aislarse.

28.ª En este caso se establecerá la incomunicacion, impidiendo la salida de pasajeros y mercancías por un cordón sanitario que se establecerá á una legua, cuando ménos, del lugar donde se haya desarrollado la epidemia. Solo se remitirá el paso de la correspondencia, teniendo cuidado de desinfectarla de una manera conveniente tan luego como se reciba.

V.

MEDIDAS DE POLICÍA PARA ALCANZAR QUE LA EPIDEMIA HAGA LOS

MENORES EXTRAGOS

POSIBLES EN LAS POBLACIONES QUE SEAN INVADIDAS.

29.ª Se hará la limpia de los caños, atarjeas y otros derrames de las poblaciones, cuidando en lo sucesivo de mantenerlos siempre con buen corriente.

30.ª Esta limpia deberá hacerse observando las prescripciones siguientes:

I. No deberá depositarse el azolve á los lados de los caños y atarjeas sino que será trasportado inmediatamente despues de extraído.

II. Es tambien conveniente para la salubridad, que la limpia se haga exclusivamente por la noche, de las diez á las cinco, y que las atarjeas queden cubiertas al comenzar el día.

III. Es una medida prudente que durante las horas en que se haga la limpia, se haga funcionar un hogar, con su tiro convenientemente dispuesto para quemar los miasmas y diseminar ampliamente los que escapen á la combustion.

IV. Es igualmente útil verter alguna sustancia desinfectante en las atarjeas y caños, antes de remover el azolve.

31.ª Se cuidará de quemar diariamente las basuras acumuladas en los muladares y de que estos estén situados en un lugar conveniente.

32.ª Es importante que se tenga especial cuidado en el barrido de las calles, y que se evite que los vecinos arrojen basuras y materias excrementicias en sitios que no estén destinados á ese objeto.

33.ª Es muy interesante que se cuide de que constantemente estén en buen estado de conservacion los acueductos y perfectamente limpias las fuentes públicas y demas depósitos de agua.

34.ª Las autoridades respectivas procurarán, por todos los medios posibles, que en los comunes y en todos los caños de las casas haya soss-pool ú otros obturadores hidráulicos que impidan el paso de los gases de las letrinas y atarjeas al interior de las habitaciones.

35.ª Las mismas autoridades, antes de que aparezca la epidemia, deberán no solo aconsejar sino favorecer por todos los medios posibles la emigracion de los habitantes, para disminuir así la aglomeracion.

36.ª Todas las poblaciones se proveerán con la debida oportunidad de los medicamentos mas indispensables, así como de los desinfectantes de que se hablará mas adelante.

37.ª En los grandes centros de poblacion, al menos, se organizarán con la anticipacion debida un servicio de asistencia médica preventiva y las juntas de socorros que fueren necesarias para prestar toda clase de auxilios á las familias indigentes.

(Concluirá.)

LAS LEYES HACENDARIAS

DEL 22 DE JUNIO.

De nuestro apreciable colega *La Epoca*, tomamos el siguiente artículo:

«Calmada ya la excitacion artificial que produjeron los ataques de la prensa oposicionista contra los decretos del 22 de Junio, parece llegado el momento de hacer oír la voz tranquila de la razon en tan importante materia.

«Hasta ahora, la censura de aquellas disposiciones se ha manifestado más bien en artículos declamatorios, que por razonamientos apoyados en datos de alguna solidez: lo que ciertamente es extraño en un debate sobre asuntos trasendentes.

«Cuando se trata de algun fenómeno relativo á cualquiera de las ciencias concretas, los sabios más distinguidos proceden con un método riguroso de investigación al estudio de las causas determinantes, ántes de aventurar una hipótesis. Las primeras impresiones son cuidadosamente eliminadas de la ecuacion personal; los supuestos *a priori* no son admisibles: el sentido comun se considera como instrumento accesorio de la observacion, y la lógica inductiva desautoriza las generalizaciones que no hayan sido fundadas en el perfecto examen de los hechos.

«Es de causar asombro que en los problemas más árdulos de la política y de la finanza, el método contrario pueda dar resultados satisfactorios: es decir, que el solo razonamiento y el simple sentido comun, sean suficientes á producir opiniones decisivas y juicios respetables. Parece natural que, mientras los asuntos son más elevados, los factores más numerosos y las causas de error más complicadas, el procedimiento debiera ser más severo en el análisis de las condiciones á cuya influencia han podido obedecer los acontecimientos de una manera probablemente necesaria.

«Es indudable que los decretos del 22 de Junio, por su misma gravedad, por el hecho de haber sido discutidos y votados en Consejo de Ministros y hasta por la sensacion que ocasionaron de pronto en el país, deben apoyarse en motivos poderosos, en necesidades públicas apremiantes, en consideraciones de Estado que los justifiquen. Para juzgarlos es indispensable, por lo tanto (si ha de seguirse el método racional), examinar con calma esos factores, presentar con verdad su conexión con el problema, y colocándose en el lugar del que ha de resolverlo, decidir si la solución es acertada, ó si otra mejor y diferente habria debido adoptarse por el gobernante.

«Las cuestiones financieras se ligan íntimamente con el estado económico de la Nación. En todos los pueblos del mundo el tesoro público es el espejo más fiel de la riqueza del país; de tal modo, que en el fondo de toda dificultad hacendaria, debe ir á buscarse la raíz en una crisis social más ó menos intensa, que perturba el desarrollo normal de las fuentes de la actividad productora. Un año estéril para los agricul

tores, alza el precio de los artículos de subsistencia en las masas de la población, limita los consumos industriales, restringe los trabajos de la minería y, repercutiendo sus efectos en todas las esferas de la vida laboriosa, da por resultados generales, un empobrecimiento de los habitantes y una disminución de ocupaciones lucrativas.

«La construcción rápida y en grande escala de considerables líneas de vía férrea, en un país casi desprovisto de ellas y en donde lo difícil y tardío de las comunicaciones había centralizado á la capital el comercio importador, desconcierta y trastorna por algun tiempo la base ordinaria de las transacciones mercantiles, produciendo una transformación tanto más sensible y profunda, cuanto más breve ha sido el plazo en que se ha realizado aquella importante mejora material.

«La baratura de los trasportes, inusitada y repentina, que facilita á la industria extranjera una competencia ventajosa con la interior, á pesar de la tarifa protectora: la misma reducción de los consumos generales y el desnivel que introducen en los mercados las diferencias de los fletes, ocasionan oscilaciones inevitables en que suelen zozobrar algunas empresas y dan margen, por lo comun, á un estado de desconfianza y de abatimiento en los negocios, que pudiera ser alarmante si no fuese transitorio.

«Cada uno de estos fenómenos económicos, aisladamente considerado, sería suficiente en cualquiera país de la tierra para justificar la existencia de una crisis; pero cuando todos coinciden en su manifestación, como sucede en el nuestro, cuando á ellos se agrega la escasez de numerario circulante por excepcionales exportaciones de metales preciosos y la ausencia del crédito en auxilio del comercio y de la industria, por la restricción de las operaciones bancarias, la crisis tiene que ser violenta, profunda y persistente y que llevar á todas las esferas de la actividad social un malestar sensible por todo el tiempo necesario para acomodarse á las nuevas condiciones de existencia.

«Como es natural, una crisis económica tan acentuada, se traduce en el Tesoro público por una baja considerable de las rentas; pues no pudiendo derivarse la prosperidad del Erario más que de la prosperidad de los contribuyentes, cuando las transacciones se paralizan y los negocios se entorpecen, el

impuesto es ménos productivo, la recaudacion se dificulta, y como los gastos de los servicios generales son permanentes, el deficiente de la Hacienda es de todo punto inevitable.

En efecto, el resultado numérico de la comparacion de los ingresos federales en los últimos tres años, comprueba plenamente las anteriores deducciones, fundadas en el exámen de la crisis económica por la que atraviesa la República.

Ingresos en el año fiscal de 1° de Julio de 1882 á 30 de Junio de 1883 sin los ramos auxiliares, suplementos ni préstamos de pronto reintegro.....	\$ 32,850,951 00
Idem de 1° de Julio de 83, á 30 de Junio de 84.....	27,313,289 00
Idem de 1° de Julio de 84 á 30 de Junio de 85 (1).....	25,473,446 00
Diferencia entre los ingresos de 82--83 y los de 84 á 85.....	\$ 7,377,505 00

Haciendo la comparacion en los productos líquidos de las aduanas marítimas y fronterizas por los dos últimos años fiscales, resulta:

Años de 1883 y 1884.....	\$ 17,808,724 00
Año de 1884 y 1885.....	14,182,929 52
Diferencia por baja en el último.....	\$ 3,625,794 48

(Continuad)

(1) Los ingresos correspondientes á los últimos tres meses del año fiscal de 1884 á 1885, son calculados sobre el rendimiento de los nueve anteriores.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Juzgado Conciliador de Pachuca.—En el juicio verbal que en este Juzgado ha promovido ante el C. Lic. Juez cuarto 4° Conciliador Lic. Arturo Zeron y Barredo el C. Lic. Juan N. Carballeda contra el C. Enrique del Moral sobre pago de renta y desocupacion de casa el C. Juez ha dictado la sentencia que á la letra dice:

En veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco—20—1885.—Vista la demanda entablada por el C. Lic. Juan N. Carballeda como apoderado del Sr. D. Matco Hidalgo en la cual exige al Sr. D. Enrique del

Moral la desocupacion de una casa cita en la calle de Galeana número veinticuatro propiedad del demandante así como tambien exige el pago de rentas vencidas desde Octubre del año próximo pasado hasta la fecha cuya mensualidad son de seis pesos. Resultando que ha sido citado en debida forma al Sr. Enrique del Moral y que no compareció en el día y hora prefijados para la contestacion de la demanda que en esa virtud se expidió segundo (2º) citatorio y que tampoco concurrió el citado que el actor á la vez abierto este juicio á prueba presentó un pliego de posiciones para ser absolutas por el demandado á cuyo efecto se expidió primero y segundo citatorio no compareciendo el absolvente en ninguno de los dos requerimientos. Considerando que el actor ha probado suficientemente los derechos que le asisten para exigir al Sr. Enrique del Moral el pago de rentas y la desocupacion de la casa número veinticuatro 24 cita en la Calle de Galeana cuya peticion es arreglada á derecho por poderse pedir una y otra cosa en una misma demanda artículo 863 del código de procedimientos civiles, que el demandado fué declarado rebelde segun lo dispuesto en los artículos 1341 fraccion 1ª primera y 1342 así como por 1345 del Código de procedimientos civiles y que no se presentó ni el primero 1º ni el segundo 2º requerimiento que se le hizo á absolver las posiciones que le articuló el articuló el actor por cuya razon se le debe tener por confeso respecto de los hechos que fueron materia de dichas posiciones por haberse cumplido y estar comprendido en las prevenciones legales expresadas en los artículos 581—592—603 fraccion primera 1ª 604.—606 y 608 del mencionado Código por las razones anteriormente expuestas fallo: primero 1º se condena al Sr. Enrique del Moral á la desocupacion de la casa cita en la calle de Galeana número 24 veinticuatro señalándole para el efecto el término de quince dias 15 artículo 867 del Código citado contados desde la fecha en que se ha notificado esta determinacion así como tambien el pago de las vencidas del mes de Octubre del año próximo pasado hasta el día que sea desocupada la casa cuyas rentas son de seis pesos mensuales y en caso de que en el acto de ser requerido no pagare la cantidad sentenciada se detendrán y depositarán los bienes que se encuentren y que sean suficientes para cubrir las pensiones así como igualmente las costas que se hallan causado procediendo á la tasacion y renta de los bienes embargados conforme á derecho. Para cumplir con el presente fallo y pasarán el Secretario de este Juzgado y el ministro Ejecutor á la casa habitacion del Sr. D. Enrique del Moral y procederán en todo con arreglo á la ley notifiquese y agrése el Periódico Oficial del Estado. Lo decretó y firmó el C. Lic. Arturo Zeron y Barredo Juez 4º cuarto Conciliador de esta Ciudad.—Distrito.—Doy fé.—A. Zeron y Barredo. = *Francisco L. Moedano*, Secretario.

Y en cumplimiento del artículo 1343, mil trecientos cuarenta y cinco del Código de procedimientos civiles, y para que surta sus efectos legales, mando se haga esta publicacion en el Periódico Oficial del Estado. = *Pa- chuca*, Julio 20 de 1885.---*Francisco L. Moedano*, Secretario.

Juzgado 3.º de lo Civil México.—Timbre.—Cincuenta centavos.—El Sr. Juez 3.º de lo Civil, mandó que los días 25 del corriente y 2 y 9 del entrante Septiembre á las 11 se celebraran almonedas, con calidad de remate en el que servirá de base la suma de \$55 000 en la finca de la hacienda de San Nicolás (á) el Zapotillo ubicada en jurisdicción de este Juzgado, Estado de Hidalgo, México, Agosto 11 de 1885.—D. Ortega y Saravien.

158—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan.—Dos timbres de veinticinco centavos debidamente cancelados.—En el juicio ejecutivo que sobre pesos sigue en este Juzgado el ciudadano Ismael Lago contra la testamentaria del finado don J. L. Cevallos del mismo apellido, el señor Juez prevía la autorización respectiva de fecha 21 de Mayo anterior que en lo conducente dice: "Se otorga la autorización solicitada, para la venta de los intereses pertenecientes á la testamentaria de don Leonides Lago y la cual tiene por objeto llevar á cabo y delado el caso la inscripción pública del mismo Lago, la autorización es concedida, en el concepto de que ha de ejecutarse en pública subasta y previo abono de los intereses que ha mandado se remate el rancho del Nalón situado en este municipio con sus apuros y muebles valorado por los peritos ciudadanos Guadalupe Magaña y Agustín Chávez en la cantidad de (\$18,582 11 cs.) diez y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos once centavos, cuya cantidad servirá de base para el remate, el cual tendrá su verificativo el día veintidos del entrante Agosto á las diez de la mañana, y se anunciará por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado por el término de quince días cuyos edictos se insertarán en cada uno de los números que durante ese término se den á luz.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que quieran hacer postura se presenten el día y hora señalados en este Juzgado, en el cual tendrá lugar la única almoneda con calidad de remate; advirtiéndose que no se admitirán posturas que basen de las dos terceras partes del avalúo, ni la que no se ajuste á los términos de la autorización judicial.

Huichapan, Julio 23 de 1885.—José M. Chavez Nava, Srío.

149—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado del Señor don Jesus Aguilar vecino que fué de la hacienda de Nopalapa, el C. Lic. Tomás Mancera, juez 2.º de 1.ª instancia del distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y Eco de Hidalgo á las personas que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlos en este tribunal en el término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación.

Pachuca, Agosto 1.º de 1885.—Pedro Gil, N. P.

144—3—3

Lic. Manuel S. Rodríguez, Notario público.—Cinco timbres de diez centavos cada uno debidamente cancelados.—Aviso judicial.—En el juicio verbal sobre pesos promovido por el ciudadano Agustín Decentia contra el ciudadano Guadalupe Gonzalez, el Señor Juez de 1.ª instancia con fecha 31 de Julio próximo pasado, dió por absueltas en sentido afirmativo las posesiones poseídas por el actor y por reconocidas las firmas de las libranzas objeto del juicio, quedando el expediente á la vista de las partes para tomar sus apuntes para alegar en la audiencia que tendrá lugar á los cuatro días de la fecha de la publicación.

Y para conocimiento del C. Guadalupe Gonzalez se expide el presente en Tulancingo, á 5 de Agosto de 1885.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

150—3—3

Tribunal Superior de Justicia E. de H.—En el expediente informativo instruido contra el Sr. Mariano Hileros, juez sustituto del extinguido Juzgado de 1.ª instancia de Yahualica, por abusos de autoridad de que lo acusó el preso Jesus Maria Torres; la Primera Sala de este Superior Tribunal, con fecha cuatro del actual, mandó se dé cuenta con citación, haciéndose saber el personal de la Sala, notificándose al expuesto Mariano Hileros, por el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ignorarse su residencia.

En cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para los efectos legales, advirtiéndose que dicha Sala se compone de los señores Magistrados Francisco de P. Olvera, Manuel Maria Ortega y Grisóforo García.

Pachuca, Agosto 6 de 1885.—Miguel Mendiola.

157—3—3

Mostrencos

Jefatura Política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Longino Ramos vecino de esta ciudad ha denunciado ante esta Jefatura considerándola comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyos linderos son: por el Norte línea con un tramo de la cañería, al Sur con pertenencia del ciudadano Ventura Tellez, y por el Poniente con casa del ciudadano Vicente Ortiz Tellez de superficie 156 metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 26 de 1885.—A. Aroniz.—G. Martínez W., Srío.

154—3—1

Presidencia municipal de Yahualica.—Hoy ha sido presentada á esta oficina por el G. Julio Chargoy vecino de Atlapexco y con calidad de mostrenco, una mula parda entrepelada, chica de tamaño y como de doce años; los fierros que van diseñados al margen y en la palomita de la pierna izquierda y nalga del mismo lado.

Se hace saber al público, á fin de que la persona que se crea con derecho, lo deduzca ante esta misma, dentro del improrrogable término de dos meses á contar desde esta fecha.

Yahualica, Julio 15 de 1885.—Antonio del Rosal.

148—3—2

Presidencia municipal de Chapulhuacán.—Se han presentado á esta oficina en calidad de mostrenco una mula parda grande como de nueve años de edad, y una yegua baya, chaparra como de diez años, valuadas por los peritos Antonio Nieto é Ignacio Angeles, la primera en 30 pesos y la segunda en 12 pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del art. 113 del Código civil.

Chapulhuacán, Julio 10 de 1885.—José M. Angeles.

143—3—3

Minería

Compañía Aviadora de la Mina del "Desencafío" (Omitlán).—La junta general de accionistas en sesión del 12 del corriente mes y conforme á lo estipulado en el reglamento de la negociación, declaró desiertas por falta de pago las acciones que representaban los Sres. Ricardo Davey, Pedro Rule, Enrique Torrestor, Carlos Rosewar, Juan Olgers, Ignacio Cortazar, Guillermo Harris, Enrique Mitchell, Donaciano Munguía, Juan Mayne, José M. Serrano, Adrián M. de Parres, Domingo de G. Gutierrez, Juan Pratt, Felipe S. Guzman, Guillermo Pempraze, Ricardo H. Jenkins y Sra. Carolina N. de Jenkins.

Mineral del Monte, Julio 13 de 1885.—A. Zavaleta, síndico.

142 3 3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Guadalupe Balderrama, Ignacio Lozano y Jesus Vargas, han denunciado ante esta diputación de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada el Cuervo, situada en el lado Oriente del cerro de Arévalo del Mineral del Chico, y que colinda al Norte con las minas de San Antonio, el Rosario y San José Dominga, al con la de Arévalo y la Laguna, al Oriente con las de Jesus y San Rafael y al Poniente con el Nuevo Dique.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 27 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

147—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—A pedimento del ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, y conforme al art. 163 del código de minería, esta diputación ha declarado: que por falta de pago de sus respectivas cuotas, han desertado y perdido las acciones aviadoras que representaban en las minas de plata nombradas el Refugio, Virginia y San Severo situadas en Azoayatl de Pachuca, el Sr. Francisco Esponda por tres diez y seisavos de barra, el Sr. Pedro Paillet por un octavo, el Sr. Miguel del Pino por un diez y seisavo, y el Sr. Juan Robles por un octavo.

Lo que hago saber á los interesados para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 7 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

151—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Gabriel Revilla, ha denunciado ante esta diputación de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada San Eugenio, situada en el Mineral de Santa Rosa, al Sur de la mina de Santa Isabel, al Norte de la loma del Viento, al Poniente del río de los Nogales y al Oriente del Puerto de San Gerónimo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 5 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

152=3=2

Compañía Aviadora de la Mina del "Desengaño" (Omitlan).—La junta general de accionistas en sesion del 12 del corriente mes y conforme á lo estipulado en el reglamento de la negociacion, declaró desiertas por falta de pago las acciones que representaban los Sres. Ricardo Davey, Pedro Rule, Enrique Torrestor, Carlos Rosevear, Juan Odgers, Ignacio Cortazar, Guillermo Harris, Enrique Mitchell, Donaciano Manguia, Juan Mayne, José M. Serrano, Adrian M. de Parres, Domingo de G. Gutierrez, Juan Pratt, Felipe S. Guzman, Guillermo Pempraze, Ricardo H. Jenkins y Sra. Carolina N. de Jenkins.

Mineral del Monte, Julio 13 de 1885.—A. Zavaleta, síndico.

142 3 1

Diputacion de minería de Pachuca.—Los Señores Fernando Lescalle, Juan Magnoni, Ricardo Stephens y Vicente Tangassi, han denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada San Miguel del Tajo, situada en la barranca del Tajo de Azoyatlá, al Sur de la mina de la Union, al Oriente de la de Santa Gertrudis la nueva y al Norle de las del Refugio y Virginia.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 19 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

103—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El ciudadano Juan N. Gonzalez, ha denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, un criadero, depósito ó mina de calcedonia, que se halla situado en el cerro de Chulco cañada de Minaxtla, en la hacienda de Chimalpa del distrito de Apam.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 14 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

128—3—3

Diputacion de Minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. José Coppiano natural de Italia, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, denunció á título de abandono, ante esta Diputacion de minería el día veintiseis de Mayo ultimo, la mina antigua nombrada "El Cármen," y el día veintiocho traspasó todos sus presuntos derechos en favor de la testamentaria del finado Martin Presbitero. La expresada mina está situada en este municipio en el descubrimiento del monte sobre la margen derecha de la cañada que conduce á Venulosas y como treinta metros al Este de la mina del Palo echado, colinda por el Sur con pertenencias de la mina "Las Escalerillas" del Sr. Rosevear, por el Norte con pertenencias de la mina de "Dolores," y por el Este con terreno libre.

Su veta produce metales de plomo y plata y corre de O. á E. habiendo sido el último poseedor de la mina el expresado Sr. Martin Presbitero.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería, se publica el presente denuncia.

Zimapan, Junio 4 de 1885.—Remigio Ibarra.—Jesus Cervantes, Srío.

141—3—2

MINAS DE COBRE EN EL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Por la presente se cita á los señores aviadores de las minas de cobre en Flejonales y Coreus, para la junta general que tendrá verificativo en esta Ciudad, el lunes 3 del próximo Agosto, á las 3 de la tarde en el Hotel de los Baños.

Pachuca, Julio 23 de 1885.—Juan T. Corfield, Srío.

138—2—2

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Aviso.

Se ha embargado al C. José Tovar por adeudo de Contribuciones los terrenos nombrados "El Tránsito" avaluados por el C. Nicolás Ravelo en seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y siete centavos (\$ 656 97 cts.)

Lo que se hace saber al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á esta oficina en los días 20 y 29 del actual y 8 del entrante Agosto de 8 á 12 de la mañana y de tres á 6 de la tarde siendo la última almoneda con calidad de remate.

Actópan, Julio 11 de 1885.

MIGUEL URIBARRI.